



CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA

TENSADELECTRIC CIA. LTDA.

CAPITAL: US. \$. 800,00

Di 3 copias

RER

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día  
Miercoles diez y nueve (19) de Noviembre del año dos  
mil ocho, ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR,  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,  
comparecen los señores: PEPE SANTIAGO PROANO  
GUALSAQUI, de estado civil soltero; SEGUNDO OSWALDO  
VASCONEZ FAUCAR, de estado civil casado; NILA  
VICTORIA GAMEZ ROJAS, de estado civil soltera, y  
MARIO FABIAN CONDOR CATOTA, de estado civil  
solteros, todos por sus propios derechos. Los  
comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito,  
legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por  
mi, el Notario, en el objeto y resultados de de esta  
escritura pública que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En En el registro de Escrituras publicas a su cargo sírvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.

COMPARECIENTES: Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores <sup>1</sup> Pepe Santiago Proaño Gualsaqui, <sup>2</sup> Segundo Oswaldo Vásconez Paucar, <sup>3</sup> Nila Victoria Gamez Rojas, y <sup>4</sup> Mario Fabián Córdor

Catota, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en esta ciudad de Quito, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: Artículo UNO. - DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto se denominara TENSAOELECTRIC CIA. LTDA. El plazo de duración es de

la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogada o reducida por acuerdo de la Junta

General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la compañía será en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. Artículo

DOS.- OBJETO SOCIAL.- La finalidad de la Compañía es dedicarse: a) A la asesoría, diseño, construcción en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



redes electricas, aéreas y subterráneas en alta,  
media y baja tensión, e iluminación de parques y

avenidas; b) A la importación y comercialización de

equipos, piezas, partes, y mas accesorios para el

sistema electrico; y c) Alas construcciones civiles de

casas, edificios y conjuntos habitacionales. La

Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá

celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y

operaciones mercantiles permitidas por la ley.

Artículo TRES.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la Compañía es de cuatrocientos (400,00) dólares

estadounidenses, dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólar cada una, las mismas que

se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el

cien por ciento, en la proporción constante del

cuadro de integración de capital que más adelante se

detalla. La compañía entregara a cada socio un

certificado de aportación el que necesariamente

constara el carácter de no negociable el número de

participaciones que por su aporte le corresponde,

las mismas que son acumulativas e indivisibles.

Artículo CUATRO.- DE LA TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el

socio de esta compañía son transferibles por acto

entre vivos, y transmisibles por herencia, en el

primer caso en beneficio de otro u otros socios de

la compañía o de terceros si obtuvieren el

consentimiento unánime del capital social, estando a

lo dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo CINCO. - DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa liquidación de su aporte. Artículo SEIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios que es su máximo organismo y administrada por su Presidente y Gerente. Artículo SIETE. DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasen de CUATROCIENTOS DÓLARES, los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el presidente y gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; d)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la  
compañía y la imposición de gravámenes reales sobre  
ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la  
Compañía, quienes serán su Presidente y Secretario; ←  
f) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo  
con las necesidades de la Sociedad se encuentra la  
facultad para nombrar y establecer atribuciones de  
la comisión de Vigilancia, en los términos previstos  
en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de  
Compañías. Artículo OCHO.- CONVOCATORIAS.- La Junta  
General estará validamente constituida para  
deliberar si los socios han sido convocados  
debidamente por lo menos con ocho días de  
anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo,  
mediante la publicación por una sola vez de la  
convocatoria, en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio principal de la  
compañía, con el mismo plazo de anticipación. La  
Junta General así convocada se considerara  
validamente constituida para deliberar en primera  
convocatoria, si los concurrentes a ella representen  
mas de la mitad del capital social, en segunda  
convocatoria se reunirán y se entenderán  
validamente constituida con el número de los socios  
presentes, debiendo esta circunstancia constar en la  
referida convocatoria. Artículo NUEVE.- RESOLUCIONES  
DE LA JUNTA.- La Junta General adoptara resoluciones  
y para que estas sean validas se necesitan el voto

ARTÍCULO CINCO  
DE LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO

de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la Junta General de Socios de la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Artículo DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el gerente o presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la ley de Compañías en los artículos ciento catorce literal (i), y ciento veinte de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedaran validamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo ONCE. - Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formara un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada cada una a una por el secretario. Artículo DOCE.- REPRESENTACION

LEGAL.- La compañía estará representada legal, judicial, y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos y contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales, permitidas por la ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar el estatuto social; debiendo realizarlos únicamente con sus firmas, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogara en sus funciones el Presidente mientras

LEY DE COMPAÑÍAS  
ARTÍCULO TRECE

sea reemplazado. Artículo TRECE .- DEL PRESIDENTE.

El presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los cuatrocientos dólares; y c) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. Artículo

CATORCE DEL GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutora en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio de este cargo será designado un socio o no de la compañía por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial, extrajudicialmente ala Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de cincuenta mil dólares; b) Convocar intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

000005



propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía en debida forma, y f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías. Artículo QUINCE.- FISCALIZACION.- La Junta General designara anualmente un comisario principal y uno suplente, quien presentara un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Artículo DIEZ Y SEIS DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios de la Junta General, y de las cuales se formara un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la compañía segregare en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. Artículo DIEZ Y SIETE DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta Compañía se

disolverá por las causas establecidas por la ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo relativo a su liquidación. Artículo DIEZ Y OCHO.- Los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno y han pagado el cien por cien de cada una de ellas, en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporara a la escritura publica como documento habilitante:

NOMBRES	SUSCRIPCION	APORTE EFECTIVO	PARTICIPACIONES
PROAZO GUALSAQUI PEPE SANTIAGO	396,00	396,00	396
GAMEZ ROJAS NILA VICTORIA	2,00	2,00	2
CONDOR CATOTA MARIO FABIAN	1,00	1,00	1
VASCONEZ PAUCAR SEGUNDO OSWALDO	1,00	1,00	1
TOTALES	400,00	400,00	400

Artículo DIEZ Y NUEVE. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan al abogado FREDDY CENTENO SALAZAR, con matricula ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha para que a su nombre y representación, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



este instrumento publico. Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor FREDDY CENTENO SALAZAR, con matricula número ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Pepe Santiago Froano Guasagui*

1710589522



PEPE SANTIAGO FROANO GUASAGUI

*Segundo Oswaldo Vasconez Padua*

171228820-6



SEGUNDO OSWALDO VASCONEZ PADUA

*Nila Victoria Gamez Rojas*

050127945-9



NILA VICTORIA GAMEZ ROJAS

*Mario Fabian Condor Catota*

171032875-7



MARIO FABIAN CONDOR CATOTA

*Handwritten signature and initials.*

QUITO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2008



V756408

Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TENSAOELECTRIC CIA. LTDA." por un valor de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
PROANO GUALSAQUI PEPE SANTIAGO	396,00 USD
GAMEZ ROJAS NILA VICTORIA	2,00 USD
CONDOR CATOTA MARIO FABIAN	1,00 USD
VASCONEZ PAUCAR SEGUNDO OSWALDO	1,00 USD
<b>TOTAL</b>	<b>400,00 USD</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

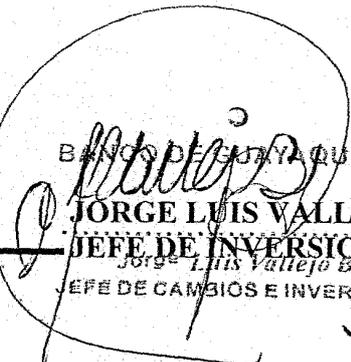
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE:

CC:

FIRMA:

  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
JORGE LUIS VALLEJO  
JEFE DE INVERSIONES  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES

0000097

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7219663  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CENTENO SALAZAR FREDY IGINIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2008 10:30:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TENSAOELECTRIC CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E188313722  
 SOLTERO  
 SUPERIOR TLGO. ELECTROMECHANICO  
 ANGEL GONZALO PROANO FUENTE  
 ROSARIO GUALSAQUI  
 QUITO ES/09/2002  
 ES/09/2014  
 0264426



CIUDADANIA 1710589522  
 PROANO GUALSAQUI PEPE SANTIAGO  
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO  
 08 OCTUBRE 1969  
 008-0110 0022 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 CONOCOTO 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

168-0060 NÚMERO  
 1710589522 CÉDULA  
 PROANO GUALSAQUI PEPE SANTIAGO

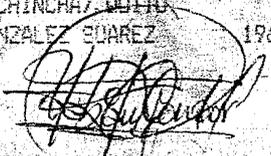
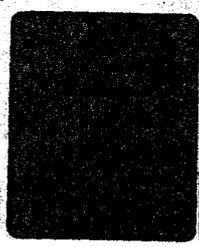
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 CONOCOTO PARROQUIA

*Proano*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 171072875-7  
 CONDOR CATOTA MARIO FABIAN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 13 FEBRERO 1969  
 004- 0034 02472 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1969

EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA  
 LUIS ROBERTO CONDOR  
 ROSA AMELIA CATOTA  
 QUITO 11/12/2006  
 11712/2018  
 REN 2247784  
 Pch

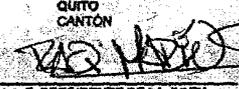



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

014-0041 NÚMERO  
 1710728757 CÉDULA  
 CONDOR CATOTA MARIO FABIAN

PICHINCHA PROVINCIA  
 SANTA PRISCA PARROQUIA

QUITO CANTÓN




F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA  
 VASCONEZ PAUCAR SEGUNDO OSWALDO  
 24 SEPTIEMBRE 1972  
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO  
 001 0011 00011  
 PICHINCHA/QUITO  
 CONOCOTO 1972



*Vascenez*

EQUATORIANA  
 CASADO  
 SECUNDARIA  
 EMPLEADO PUBLICO  
 JOSE OSWALDO VASLACHEZ  
 MARIA DELINDA PAUCAR  
 QUITO  
 12/02/2001  
 12/02/2001



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

196-0079  
 NÚMERO

1712288206  
 CÉDULA

VASCONEZ PAUCAR SEGUNDO OSWALDO

PICHINCHA  
 PROVINCIA

QUITO  
 CANTÓN

CONOCOTO  
 PARROQUIA



*[Signature]*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050127945-R

**GAMEZ ROJAS NILA VICTORIA**  
LOS RIOS/DUEVEDO/DUEVEDO

24 DICIEMBRE 1963

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN 0346 04538 F

LOS RIOS/DUEVEDO  
DUEVEDO 1978

*Nila Gams*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 1743304522  
NACIONALIDAD DNI DACT

ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR PROFESOR

**JOSE GAMEZ ROSA ROJAS**  
ESTADO CIVIL DEL PADRE  
ESTADO CIVIL DE LA MADRE

QUITO 07/10/2003

07/10/2015

REN Pch 0720955

*[Signature]*

PLUGA DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

050-0066 NÚMERO 0501279459 CÉDULA

**GAMEZ ROJAS NILA VICTORIA**

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
SANTA PRISCA PARROQUIA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía TENSADLECTRIC CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de Noviembre del dos mil ocho.

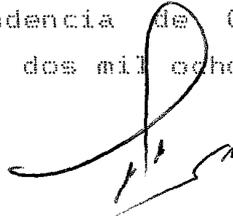
*[Signature]*



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TENSADLECTRIC CIA. LTDA., de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, la APROBACION, mediante resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cinco mil ciento noventa y seis, de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciséis de diciembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de diciembre de 2.008, bajo el número **4719** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TENSAOELECTRIC CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2868**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053148**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil ocho.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0191

Quito, 07 ENE. 2009

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TENSAOELECTRIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL